



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1677
RADICADO N° 2021-00033-00

La respuesta brindada por la Gobernación de Antioquia y visible en el anexo 38 del cuaderno de medidas cautelares, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 35 fijado en la página web de la rama judicial el 19 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82adc16059c510294933274ddcd8221e56dbc2bbfd306ad456769763aa9ff0e0**
Documento generado en 18/08/2021 02:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 03/08/2021

Doctora
ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Juzgado Primero Civil del Circuito
Itagüí

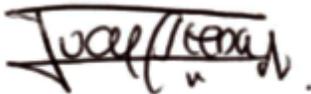
Asunto: **RESPUESTA A OFICIO 0083/2021/00033/00**
Demandante: **ASCOLSA**
Demandado: **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**

Respetada doctora,

Pese a que esta dependencia departamental carece de competencia y de facultades para emitir conceptos como el solicitado por el juzgado, solo tenemos para decir que por regla general los recursos de que dispone la ESE Hospital San Rafael de Itagüí, tienen como destinación única los servicios de salud, y en este contexto, fácil es inferir que dada la finalidad y la destinación de dichos recursos, los que además son públicos, y constituyen la financiación del Sistema General de la Seguridad Social en Salud "SGSSS", estos gozan de la prerrogativa de la inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Ahora, también es cierto que solo la entidad hospitalaria es la llamada a certificar tanto los recursos destinados a la efectiva prestación de los servicios de salud, como de aquellos de libre destinación.

Cordialmente,



JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

JARBOLEDAJI



SC4887-1

